

**Constancia Secretarial:** Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Julio 12 de 2023.



**República de Colombia**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
**Rovira Tolima**

Rovira, Julio doce (12) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: MARIA NELLY SANDOVAL MEDINA  
Demandado: BUENAVENTURA GUALTERO  
Radicación: 736244089002-2023-00110-00

**Asunto: Auto Inadmite Demanda**

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el artículo 206 del C.G.P. que señala que:  
*Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación. (Subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho observa que si bien se da una tasación de un estimado, el mismo no enuncia los conceptos discriminados que sustenten la suma mencionada en el acápite del juramento estimatorio, por lo que en este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de MARIA NELLY SANDOVAL MEDINA Contra BUENAVENTURA GUALTERO, por las razones expuestas en precedencia.

**SEGUNDO:** Córresele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

**TERCERO:** El despacho autoriza al demandado a actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA', written over a horizontal line.

**JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA**  
Juez